



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA



CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS

0 6 0

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 2013

(3 0 DIC 2013)

Por la cual se realizan unas delegaciones.

La Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Cláusula Cuadragésima Segunda de sus Estatutos y

CONSIDERANDO

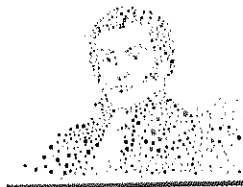
Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, desarrolla el anterior principio constitucional al preceptuar que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el inciso 2o. del artículo 9° de la referida ley, señala que *"(...) los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que el numeral 19 del artículo 42 de los Estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General a delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos, en funcionarios que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., para cumplir de manera eficiente y oportuna con la gestión pública y administrativa, requiere delegar algunas funciones en servidores del nivel directivo de la Empresa, en temas relacionados con las actividades propias de sus competencias funcionales.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



Nº - - 0 6 0

Que conforme a los principios de economía y celeridad, y en procura de favorecer la eficacia y eficiencia en los procesos administrativos de la empresa, es conveniente y oportuno delegar en el Subgerente General de la Empresa, conforme a las reglas de delegación y desconcentración previstas en las normas vigentes, la suscripción de los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, que conlleven a promover y desarrollar actividades de alquiler de maquinaria y equipos de propiedad de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Que conforme a los principios de economía y celeridad, y en procura de favorecer la eficacia y eficiencia en los procesos administrativos de la empresa, es conveniente y oportuno delegar en la Secretaria de Asuntos Corporativos de la Empresa, conforme a las reglas de delegación y desconcentración previstas en las normas vigentes, la suscripción de los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual relacionada con los contratos de seguro que se suscriban para amparar los bienes e intereses patrimoniales de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

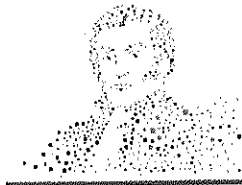
Que mediante Acuerdos 04 y 05 de octubre 28 de 2013, expedidos por la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., se estableció la Planta Global de los Servidores Públicos de la citada Empresa y se estableció su estructura organizacional.

Que dentro de la planta de empleos públicos adoptada en el artículo segundo del Acuerdo 04 de octubre 28 de 2013, se creó el cargo de Secretario de Asuntos Corporativos, mientras en el artículo décimo quinto del Acuerdo 05 de octubre 28 de 2013, se definieron las responsabilidades de la Secretaría de Asuntos Corporativos, dentro de las que se encuentra la de dirigir y supervisar la gestión financiera y administrativa de la Empresa.

Que en aras de descongestionar el funcionamiento de la Gerencia General y facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., se profirió la Decisión Empresarial 048 del 22 de noviembre de 2013, mediante la cual se delega en la Secretaria de Asuntos Corporativos, la función de suscribir todos los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento de la Empresa con recursos propios, con el fin de que se cubran y satisfagan permanentemente todas las necesidades derivadas de ese concepto.

Dado que la delegación referida en el considerando anterior, no se extiende en forma clara a los asuntos de orden laboral de la Empresa, se considera necesario precisar las funciones o actos atinentes a este orden que se delegarán por parte de la Gerencia General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Que en mérito de lo expuesto,



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



-- 060

DECIDE

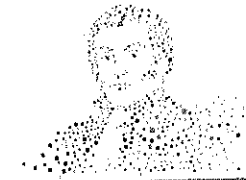
ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Subgerente General, la suscripción de los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, que conlleven a promover y desarrollar actividades de alquiler de maquinaria y equipos de propiedad de Empresas Públicas de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Delegar en la Secretaria de Asuntos Corporativos, la suscripción de los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual relacionada con los contratos de seguro que se suscriban para amparar los bienes e intereses patrimoniales de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Delegar en la Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., las funciones o actos que se señalan a continuación, vinculados con las relaciones laborales, y con las condiciones que se indican:

1. Conceder licencias ordinarias, previa aprobación por escrito del respectivo superior jerárquico del servidor público involucrado y reconocer las licencias por enfermedad y maternidad que se presenten en la Entidad.
2. Conceder, aplazar, interrumpir y reanudar vacaciones, previa aprobación del superior jerárquico del servidor público involucrado.
3. Hacer los reconocimientos económicos a favor de los ex trabajadores y ex empleados, originados en su relación laboral con la empresa y hacer a favor de los trabajadores y empleados los reconocimientos salariales, de prestaciones sociales u otros emolumentos, por razón de la prestación laboral de éstos.
4. Ordenar las transferencias en dinero que sean del caso, al Fondo Nacional de Ahorro u otros Fondos de Pensiones y Cesantías.
5. Ordenar las transferencias en dinero que sean del caso, a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a las cuales la ley ordene hacerles transferencias, por razón de los vínculos laborales de los trabajadores y empleados de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- En el momento en que lo considere pertinente, la Gerente General de la Empresa podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por el delegatario, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998.



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE CUNDINAMARCA

CON ANTONIO NARIÑO, EL TRIUNFO DE LAS IDEAS



Nº - - 0 6 0

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Decisión Empresarial al Subgerente General y a la Secretaría de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Decisión Empresarial rige y surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUANA LAVERDE CASTAÑEDA
Gerente General

Revisó: Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico
Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Sénior Gerencia General

